



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la comunidad de La Galarza, del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tiene las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, la Comunidad de la Galarza y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, trazo urbano, camino de terracería, servicio de transporte colectivo a través de transporte microbuses que cubren la ruta de esta comunidad a la Cabecera Municipal, la que facilita la transportación de personas y cosas de ese lugar a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos necesarios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

para la subsistencia; lo que convierte a este centro de población en importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que con fecha trece de julio de dos mil cuatro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Cuerpo Edilicio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, atendió las peticiones de las Autoridades y los vecinos que conforman la Comunidad de La Galarza, aprobó por unanimidad, para que esa Comunidad sea elevada a la categoría de Pueblo y pueda así contar con Junta Auxiliar.

Que con fecha trece de julio de dos mil cuatro, el Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, solicitó al Ejecutivo de esta Entidad Federativa el apoyo para que la Comunidad de la Galarza, de ese Municipio, sea elevada a la categoría de Pueblo, en virtud de que reúne los requisitos que para tal efecto señala la Ley Orgánica Municipal.

Que valorando el gran interés que plasmaron los integrantes que conforma el centro de población y de sus respectivas Autoridades Municipales, para solicitar que la Comunidad La Galarza, de ese Municipio, sea elevada a la categoría de Pueblo, y con el propósito que los represente como una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotado de un marco jurídico, político que vigoricen su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar.

Que en mérito de lo expuesto y ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracción VI y XXIX, 106



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 9 fracciones I, inciso c), II y III de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a la Comunidad de La Galarza, del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse PUEBLO DE LA GALARZA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado En la sede del Poder Ejecutivo a los catorce días del mes de febrero de dos mil cinco

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA